

**AL PLENO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PONTEVEDRA
Y/O AL ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN DE
LAS RECLAMACIONES DEL PRESUPUESTO Y ALEGACIONES
A LA RPT DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE PONTEVEDRA
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y
SALVAMENTO**

D. Jesús de Nazaret Rocha Pastoriza, con [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] (Pontevedra), teléfono [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED], comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONGO

PRIMERO. Objeto del escrito.

Que mediante el presente escrito, presentado dentro del plazo de información pública, **formula RECLAMACIONES contra la aprobación inicial del presupuesto del Consorcio Provincial de Pontevedra para la Prestación del Servicio contra Incendios y Salvamento para el ejercicio 2026 y ALEGACIONES contra la aprobación inicial de su Relación de Puestos de Trabajo (RPT)**, al amparo de los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y del artículo 202 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia.

Todo ello en relación con el expediente identificado en la página web de la Diputación de Pontevedra, apartado “**Documentos expuestos a información pública → El presupuesto del Consorcio Provincial de Pontevedra para la prestación del servicio contra incendios y salvamento**”, y con el anuncio de exposición pública publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra (BOPPO) de **10 de noviembre de 2025**.

SEGUNDO. Identificación del expediente y contenido relevante.

En la documentación expuesta a información pública del citado expediente constan, entre otros, la **plantilla de personal** y la **Relación de Puestos de Trabajo (RPT)** del Consorcio, en las que se configuran como **puestos de personal laboral** las plazas operativas del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento (jefes/as de parque, jefes/as de quenda-conductor y bomberos/as-

conductor/as), bien por subrogación de empresas, bien como plazas de nuevo ingreso, sin que se prevean **puestos funcionariales equivalentes** para el desempeño de las funciones operativas propias del servicio.

Dicha configuración reproduce y consolida la situación ya recogida en el cuadro de personal y RPT del ejercicio 2025, en la que las plazas de **jefe/a de parque y bombero/a-conductor/a** aparecen igualmente calificadas como **laborales**, reservándose la condición funcionarial únicamente para los puestos A1 (Técnico de Relaciones Laborales) y C1 (Administrativo de administración general).

TERCERO. Interés legítimo del compareciente.

Que el compareciente ostenta **interés legítimo** en el sentido del artículo 19.1.a) de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por su condición de profesional del ámbito de las emergencias y aspirante/afectado por un servicio público esencial, al verse directamente afectadas sus expectativas de **acceso, carrera y régimen estatutario** por la calificación como “laborales” de plazas que, conforme a la normativa básica estatal y autonómica, deben ser **funcionariales**.

Asimismo, ya ha formulado **recurso potestativo de reposición (ANEXO I)** frente a la “Oferta de Empleo Público 2025” del Consorcio Provincial de Pontevedra, en la medida en que dicha OEP reproduce la calificación como laborales de las plazas de jefe/a de parque y bombero/a-conductor/a, habiéndose dictado **resolución desestimatoria que confirma la opción por el régimen laboral (ANEXO II)**.

CUARTO. Funciones efectivas de los puestos operativos.

Las plazas de **jefe/a de parque, jefe/a de quenda-conductor y bombero/a-conductor/a** integran el núcleo operativo del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, desempeñando, entre otras, las siguientes funciones materiales, que se exponen de forma sintética:

- Dirección y mando único de las intervenciones en emergencias, tanto en el ámbito del Consorcio como en actuaciones conjuntas con otros servicios (GES, protección civil, etc.).
- Emisión de **órdenes directas y vinculantes** a otros efectivos y, en su caso, a terceros presentes en el escenario de la emergencia (desalojo de inmuebles, control de accesos, establecimiento de perímetros de seguridad).
- Adopción de decisiones que conllevan restricción de derechos de particulares por razones de seguridad pública (evacuaciones, cortes de vías de circulación, inmovilización de vehículos, control del acceso a edificaciones siniestradas).

- Orden y ejecución de **cortes de suministros esenciales** (electricidad, gas, agua, combustibles) por razones de protección de personas y bienes.
- Actuaciones de inspección y comprobación en materia de autoprotección, detección de riesgos, informes operativos tras la intervención, etc.

En definitiva, se trata de funciones que implican una **participación directa e inmediata en el ejercicio de potestades públicas** y en la salvaguarda del interés general, propias del servicio de extinción de incendios y salvamento atribuido a las entidades locales.

QUINTO. Conexión entre presupuesto, plantilla y RPT.

El **presupuesto 2026 del Consorcio** incorpora en su **capítulo I (Gastos de personal)** los créditos necesarios para atender retribuciones y cotizaciones de esas plazas operativas configuradas como laborales, reproduciendo el esquema de plantilla/RPT vigente y proyectándolo hacia el futuro ejercicio.

En consecuencia:

- El presupuesto **no se ajusta a la legalidad** en la medida en que **consolida mediante dotación económica** una estructura de personal que vulnera la normativa básica sobre el régimen jurídico de los cuerpos de bomberos y la **reserva funcional**.
- La RPT aprobada inicialmente **incurre en las mismas infracciones**, al calificar como puestos laborales las plazas que deben corresponder a personal funcionario de la subescala de Servicios Especiales.

Por todo lo cual, procede formular las siguientes:

RECLAMACIONES Y ALEGACIONES

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Sobre la procedencia de las reclamaciones y alegaciones.

1. Artículos 169 y 170 TRLRHL.

El artículo 169 TRLRHL prevé que, aprobado inicialmente el presupuesto general, se exponga al público por quince días hábiles, durante los cuales los interesados pueden **presentar reclamaciones** ante el Pleno. El artículo 170.2.a) admite, entre otros motivos, la reclamación cuando **“no se ajuste el presupuesto a la legalidad vigente”**, supuesto que concurre cuando las dotaciones de personal consolidan una estructura

contraria a la normativa básica en materia de empleo público y régimen local.

2. **Artículo 202 de la Ley 2/2015, del empleo público de Galicia.** Dicho precepto establece que las **relaciones de puestos de trabajo** de las entidades locales se aprobarán inicialmente y se someterán a información pública por plazo no inferior a veinte días, durante el cual podrán presentarse **reclamaciones, sugerencias y alegaciones**.

En este marco normativo, el compareciente se encuentra habilitado para dirigir al Pleno de la Diputación las presentes reclamaciones y alegaciones frente al **presupuesto** y la **RPT** del Consorcio.

II. Bloque normativo específico sobre el carácter funcional de los bomberos.

1. **Disposición final tercera de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).**
Reconoce que el personal de las policías municipales y de los cuerpos de bomberos gozará de un **estatuto específico**, lo que, en la sistemática del régimen local, remite a una configuración **estatutaria/funcional**, y no puramente laboral.
2. **Disposición adicional tercera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.**
Regula las reglas básicas de selección de los **funcionarios de Administración Local**, y se refiere expresamente a la “**selección de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local y de Bomberos**”, confirmando que, en la lógica de la normativa básica, se parte de la **naturaleza funcional** de dichos cuerpos.
3. **Artículo 172 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).**
Sitúa el **Servicio de Extinción de Incendios** en la **subescala de Servicios Especiales** del funcionariado local, integrándolo de modo expreso en la estructura **funcional** de las entidades locales.
4. **Artículos 92 LBRL y 9.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015).**
Reservan a **personal funcionario** las funciones que impliquen participación directa o indirecta en el ejercicio de **potestades públicas** o en la **salvaguarda de los intereses generales**, lo que, como se ha expuesto, caracteriza plenamente las funciones de los puestos operativos del servicio de bomberos.
5. **Artículo 22 de la Ley 2/2015, del empleo público de Galicia.**
Desarrolla esta reserva funcional para el ámbito gallego, estableciendo que deberán ser desempeñadas por funcionarios las funciones de autoridad, inspección, control, policía administrativa y otras análogas, encajando en este ámbito las actuaciones de mando operativo, imposición

de desalojos, cortes de suministros, control de accesos y demás decisiones coactivas propias de las intervenciones de bomberos.

De este bloque normativo resulta que los **puestos operativos de bomberos** del Consorcio (jefes/as de parque, jefes/as de quenda-conductor, bomberos/as-conductor/as) deben configurarse como **puestos de personal funcionario**, integrados en la subescala de Servicios Especiales, y no como plazas laborales.

III. Incompatibilidad de la actual RPT y de las dotaciones presupuestarias con la normativa básica.

La RPT sometida a información pública, al calificar como **laborales** los puestos mencionados, y el presupuesto 2026, al dotarlos económicamente como tales, incurrir en doble infracción:

1. **Vulneración del artículo 172 TRRL y del bloque normativo básico (DF 3ª LBRL, DA 3ª RD 896/1991, arts. 92 LBRL, 9.2 TREBEP y 22 LEPG):** se desnaturaliza el carácter funcional del Servicio de Extinción de Incendios, transformando en plazas laborales lo que el legislador ha integrado en la subescala funcional de Servicios Especiales.
2. **Desconocimiento de la reserva funcional de funciones de autoridad y potestad pública:** las funciones materiales desarrolladas por los puestos de jefatura de parque, jefatura de quenda y bombero-conductor corresponden a un ámbito en el que la normativa básica exige el desempeño por personal funcionario, impidiendo su cobertura como personal laboral permanente.

En consecuencia, la **RPT** y el **presupuesto** del Consorcio, en la medida en que consolidan esta configuración, **no se ajustan a la legalidad vigente**, concurriendo el motivo de reclamación del artículo 170.2.a) TRLRHL y el fundamento suficiente para la modificación de la RPT prevista en el artículo 202 de la Ley 2/2015.

IV. Principios de igualdad, mérito y capacidad.

Además de lo anterior, la calificación como plazas laborales de los puestos operativos del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento:

- Desvirtúa el régimen estatutario propio de los cuerpos de bomberos locales, afectando a las expectativas de acceso y carrera de los aspirantes a **puestos funcionariales** en este ámbito.
- Genera un tratamiento desigual respecto de otros servicios esenciales (policías locales, bomberos de otros entes locales) que sí mantienen la configuración funcional, sin justificación objetiva y razonable.

Todo ello resulta contrario a los principios de **igualdad, mérito y capacidad** del artículo 23.2 CE, aplicables a la función pública.

Por lo expuesto,

SUPLICA

Que tenga por presentado este escrito y, en su virtud,

1. **Tenga por formuladas en tiempo y forma las presentes RECLAMACIONES contra la aprobación inicial del presupuesto del Consorcio Provincial de Pontevedra para la Prestación del Servicio contra Incendios y Salvamento para el ejercicio 2026, y ALEGACIONES contra la aprobación inicial de su Relación de Puestos de Trabajo, al amparo de los artículos 169 y 170 TRLRHL y del artículo 202 de la Ley 2/2015.**
2. **Estime las reclamaciones y alegaciones, y en consecuencia:**
 - a) **Modifique la RPT del Consorcio**, de forma que las plazas de **jefe/a de parque, jefe/a de quenda-conductor y bombero/a-conductor/a**, así como cualesquiera otras plazas operativas del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, se califiquen como **puestos de personal funcionario** de la subescala de Servicios Especiales (grupos y subgrupos que procedan), adaptando sus complementos retributivos conforme a dicha naturaleza.
 - b) **Adapte el capítulo I del presupuesto 2026** y la plantilla de personal del Consorcio a la citada configuración funcional, suprimiendo la calificación como personal laboral fijo de los puestos operativos del servicio de bomberos.
 - c) **Notifique expresamente** al compareciente el acuerdo que resuelva estas reclamaciones y alegaciones, con expresión de los recursos administrativos y contencioso-administrativos procedentes.

OTROSÍ DIGO

Que, a efectos de correcta formación y conservación del expediente administrativo, **interesa expresamente que se incorpore al mismo, de forma íntegra, toda la documentación actualmente expuesta en el portal web de la Diputación de Pontevedra en el apartado “Documentos expuestos a información pública → Presupuesto del Consorcio Provincial de Pontevedra para la prestación del servicio contra incendios y salvamento”**, esto es, los **diecinueve (19) documentos** allí publicados (presupuesto, bases de ejecución, plantilla, RPT, informes y demás anexos), **así como cualquier otro documento, informe, anexo o antecedente que, aun no figurando entre esos diecinueve documentos publicados, obre en poder de la Administración y guarde relación directa con la aprobación del presupuesto y/o de la Relación de Puestos de Trabajo del Consorcio**, dejándose constancia formal en el expediente de su incorporación o, en su defecto, de su localización electrónica y fecha de publicación o incorporación.

Ello a los solos efectos de que, en eventuales revisiones, recursos administrativos o procesos contencioso-administrativos futuros, **quede perfectamente identificado y completo el expediente**, sin depender exclusivamente de enlaces o contenidos web que puedan ser modificados, reordenados o despublicados.

OTROSÍ DIGO SEGUNDO

Que, al amparo de los artículos 16.4, 66 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del principio *pro actione* del artículo 24 CE, **si se entendiese que el presente escrito debiera tramitarse por un cauce procedimental distinto (reclamaciones al presupuesto, alegaciones a la RPT u otro) o ante un órgano diferente del identificado en el encabezamiento (Pleno de la Diputación, órgano de gobierno del Consorcio u otro competente),**

SUPLICA

Que **se acuerde de oficio su remisión al órgano competente y su tramitación por el procedimiento adecuado**, teniendo la presente reclamación/alegación por presentada en **tiempo y forma** desde la fecha de su asiento de registro inicial, sin que un eventual error en la elección del cauce o del destinatario pueda producirle indefensión ni menoscabar sus derechos.

OTROSÍ DIGO TERCERO

Que, según el Edicto publicado en el BOPPO núm. 215, de 10 de noviembre de 2025, la aprobación inicial del presupuesto general de la Diputación de Pontevedra para 2026 comprende, además del presupuesto del Consorcio Provincial de Pontevedra para la prestación del servicio contra incendios y salvamento, el presupuesto, los cuadros de personal y la Relación de Puestos de Trabajo del **«Consorcio para o servizo contra incendios e salvamento das comarcas de Deza e Tabeirós-Terra de Montes»**, sometidos igualmente a información pública al amparo del artículo 202 de la Ley 2/2015, de empleo público de Galicia.

Que, en la documentación obrante en el expediente de dicho consorcio, y en particular:

- En el documento **«Orzamento de gastos 2026 do Consorcio Deza-Tabeirós-Terra de Montes»**, el capítulo 1 «Gastos de persoal», por importe total de **1.096.616,94 €**, se clasifica íntegramente como **«personal laboral»** (artículo 13 del estado de gastos), imputándose mayoritariamente al programa 1360 «Servizo de prevención e extinción de incendios», sin previsión alguna de créditos para personal funcionario en dicho servicio.
- En la **Relación de los puestos de trabajo y retribuciones 2025 del Consorcio Deza-Tabeirós-Terra de Montes (ANEXO III)**, se recogen

exclusivamente los siguientes puestos: **1 Xerente-Xefe, 1 Encargado de Mantemento, 17 Bombeiros-Condutores e 1 Sarxento**, con indicación de retribuciones, sin que figure ningún puesto identificado como funcionarial ni se especifique grupo/subgrupo, subescala o sistema de provisión.

MANIFIESTO

Que, de la combinación de ambos documentos, resulta que el personal operativo del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento del Consorcio Deza-Tabeirós-Terra de Montes se configura en la práctica como persoal laboral, sin existencia de plazas funcionariales equivalentes, en situación substancialmente idéntica a la descrita para el Consorcio Provincial de Pontevedra.

Que, por tanto, los fundamentos de hecho y de Derecho expuestos en este escrito sobre la necesaria naturaleza funcionarial de los puestos operativos del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento se entienden **igualmente formulados** respecto del presupuesto, cuadros de personal y Relación de Puestos de Trabajo del Consorcio para el servicio contra incendios y salvamento de las comarcas de Deza y Tabeirós-Terra de Montes, en cuanto estos mantengan la calificación o el tratamiento de tales puestos como personal laboral.

SUPLICO

1. Que se incorpore **copia íntegra** de este escrito al expediente de información pública del «Presupuesto del Consorcio para el servicio contra incendios y salvamento de las comarcas de Deza y Tabeirós-Terra de Montes» y, en su caso, al expediente de aprobación de su cuadro de personal y Relación de Puestos de Trabajo.
2. Que, si la RPT y los cuadros de personal del citado consorcio no estuvieran efectivamente publicados o accesibles al público en todos sus extremos, se proceda a su **inmediata incorporación y publicación**, otorgando, en su caso, **nuevo plazo completo de información pública** para formular alegaciones específicas, a fin de evitar indefensión de los interesados.
3. Que se dicte **resolución diferenciada** sobre las presentes reclamaciones en lo que afecta, respectivamente, al Consorcio Provincial de Pontevedra y al Consorcio Deza-Tabeirós-Terra de Montes, notificándomelas en el domicilio electrónico señalado.

En **Vigo**, a 22 de noviembre de 2025.

Firmado:

Jesús de Nazaret Rocha Pastoriza

